



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 665 -2016-MPH/A.

Ayacucho,

20 OCT. 2016

VISTO:

El Dictamen Legal N° 036-2016-MPH/16, de fecha 04 de octubre de 2016, sobre Recurso impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Gamarra Yaros, Miguel Ángel contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2016-MPH/43.47, en 25 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, las normas que regulan el ámbito local tal como la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, se aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalándose en los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° respectivamente de dicha Norma Municipal, que la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal adscrito a la Gerencia de Servicios Municipales, mediante Acta de Constatación y



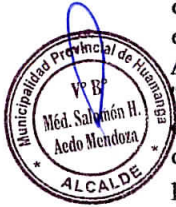


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Fiscalización N° 0000800-2015-MPH de fecha 02 de diciembre de 2015, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial de giro de negocio "Bar" ubicado en el Jr. Unión N° 252, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiéndose en la citada diligencia la presencia de 14 personas libando, entre ellos se advierte la presencia de dos (02) menores de edad de iniciales J.P.C., de 14 años de edad) y la menor de iniciales (K.P.C., de 07 años de edad), los mismos que fueron conducidos para su entrega a su padre; en tal sentido, el inspeccionado "Bar" ubicado en el Jr. Unión N° 252, conforme a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA - 2011, infringió el Código de Infracción 08-012 correspondiente a "Permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad", actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida complementaria inmediata siendo este el de clausurar temporalmente el local por el periodo de tres meses calendarios conforme a lo establecido en el RAISA-2011 y su modificatoria;



Que, el recurso impugnativo de apelación inferido por el recurrente, versa sobre haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido proceso habiéndosele sancionado sin antes haberse agotado la vía administrativa, al respecto es preciso señalar que, la sanción impuesta al infractor por haber transgredido el Código 08-012 "Permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" conforme a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y su modificatoria dentro de las funciones de fiscalización y el cumplimiento de las autorizaciones municipales para giros especiales señala sobre el procedimiento de imposición de sanción tanto pecuniarias y no pecuniarias la cual conforme se desprende del citado código es:

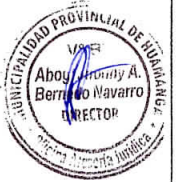


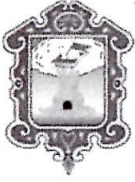
Código	Infracción	Pecuniarias		No Pecuniarias		Sustento Legal
		Inmediata	Mediata			
08-012	Permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad	100% UIT	100% UIT	- Acta de Constatación y/o Fiscalización. - Retención de bienes muebles. - Decomiso de productos, especies y Artículos. - Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa)	- Emitir la Resolución de Sanción. - Clausura definitiva. - Revocatoria de la licencia de Apertura o funcionamiento - Denuncia Penal	Art. 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Art. 4° del Código del Niño y adolescente. Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal - TITULO VI - Artículo 450.

Que, conforme se observa del gráfico materializado que es parte del "CISA", el actuar dentro de sus funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal fue en observancia estricta del principio de legalidad y del debido procedimiento no habiéndose vulnerado dichos principios rectores del procedimiento administrativo tal como señala el recurrente máxime si de autos se desprende:

- La existencia del Acta de Constatación y/o Fiscalización.
- Acta de Inventariado de Bienes Retenidos.
- La clausura temporal por el periodo de tres meses calendarios.

En consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa al ser esta una que tiene CARÁCTER INMEDIATO, actuando la Municipalidad conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 46° "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, se actuó en estricta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas "CISA";

Que, respecto a la declaración jurada presentada por la señora Teresa Castro Cervantes quien dice ser madre de los dos menores encontrados en la diligencia de inspección, no genera ninguna convicción menos desvirtúa la sanción impuesta por esta comuna Edil; toda vez que, el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas -"RAISA", establece que constituye infracción administrativa el solo hecho de permitir el ingreso de los menores de edad al establecimiento comercial y no necesariamente que los menores se encuentren realizando actos propios del recinto inspeccionado; ergo, el propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación normativa y moral de no permitir el ingreso de los menores bajo ninguna circunstancia; máxime si dicha conducta conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia señala que el constituyente ha reversado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales precisado en el Artículo 8° de nuestra Constitución Política del Estado, este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N° 28681 que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros priorizando la protección al menor de edad". En ese sentido, el Artículo 3° de la citada norma precisa que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o la modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en las ordenanzas municipales, según esta orientación la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681, la misma que está debidamente regulada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A; por consiguiente, la tipificación de la infracción en la resolución de sanción es correcta cumpliendo con todas las formalidades establecidas en las disposiciones municipales;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Gamarra Yaros, Miguel Ángel contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2016-MPH/43.47 de fecha 01 de marzo de 2016, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Gamarra Yaros Miguel Ángel, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

